



Resolución Sub Gerencial N° 065 -2017-GORE-ICA/SABA

Ica, 05 DIC. 2017

VISTO, el Informe N° 005-2017-GORE-ICA/VHYA de fecha 27 de Octubre de 2017, Informe N° 371-2017-OSEM-GORE-ICA/LML, sobre Extinción de Cesión en Uso de Un (01) Cargador Frontal que se le cedió a favor del Sr. **Juan Cristóbal Vilca Nieto** Presidente de la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias; asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región;

Que, conforme a los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 131º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece respecto de la Cesión en uso lo siguiente: "Por la cesión una entidad, en forma excepcional y debidamente justificada, entrega la posesión de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito y por el plazo de un **(01) año**, a favor de particulares sin fines de lucro para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social. Dicho plazo puede ser renovado por única vez;

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" en su subnumeral 6.4.2.5, señala las causales por las cuales se extingue la cesión en uso, entre ellas la del literal "a. **Cumplimiento de Plazo**", asimismo, en el subnumeral 6.4.2.6 Resolución de extinción de cesión en uso: señala que "de presentarse las causales contenidas en los literales c, d, e, f y g del numeral precedente la OGA de la entidad cedente, previa verificación y sustentado en un IT elaborado por la UP emitirá la resolución que declare la extinción de la cesión en uso, señalando la causal y notificará a la entidad cesionaria para la devolución del bien, la que se ejecutará mediante la suscripción de un Acta de Entrega-Recepción;

Que, según el documento del visto, Informe N° 371-2017-OSEM-GORE-ICA/LML de fecha 30 de octubre de 2017 el Coordinador del OSEM señor Luis Mendoza Loayza hace llegar, dando conformidad el Informa N° 005-2017-GORE-ICA/VHYA emitido por el Abog. Víctor Hugo Yupanqui Altamirano-Supervisor del OSEM, que recomienda extinguir la Cesión en Uso por causal de **Cumplimiento del Plazo**, establecido en el numeral 6.4.2.5 literal a) de la Directiva N° 001-2015/SBN, en el que manifiesta que el Cargador Frontal marca: Caterpillar; modelo: 930; chasis: 41K10575; motor: 78P58313; modelo de motor: 3304; Registro: 102; año: 1981; estado inoperativo de propiedad del Gobierno Regional Ica, fue dado Cesión en Uso mediante *Resolución Ejecutiva Regional N° 0116-2014-GORE-ICA/PR* de fecha 10 de Abril de 2014 a favor de la **Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas**; a su vez señalando que debe ser devuelta y otorgándosele un plazo de 05 días calendarios, en caso de incumplimiento se iniciará las acciones legales y administrativas que correspondan;

Que, en este contexto, y estando al informe de la Oficina de Servicio Equipo Mecánico del Gobierno Regional Ica, se encuentra acreditada la causal de extinción de la cesión establecida en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", subnumeral 6.4.2.5 literal "a. **Cumplimiento de Plazo**"



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en el Art. 105° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Resolución Gerencia General Regional N° 0010-2017-GORE-ICA/GGR que designa al Sub Gerente de Abastecimiento.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **EXTINCION** de cesión en uso del Cargador Frontal marca: Caterpillar; modelo: 930; chasis: 41K10575; motor: 78P58313; modelo de motor: 3304; Registro: 102; año: 1981; estado inoperativo de propiedad del Gobierno Regional Ica, otorgada a favor del señor **Juan Cristóbal Vilca Nieto** –Presidente de la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas distrito Yauca del Rosario por la causal establecida en el literal a. **Cumplimiento de Plazo** del subnumeral 6.4.2.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN-Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Presidente de la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas distrito Yauca del Rosario, que en el plazo de cinco (05) días hábiles **DEVUELVA** la citada maquinaria en las mismas condiciones que le fue entregado, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico efectúe las acciones administrativas necesarias para el recupero del bien, debiendo levantar el acta de entrega-recepción.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, para que, de ser el caso, desarrolle las acciones necesarias para la recuperación de la maquinaria pesada materia de la presente.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas distrito Yauca del Rosario, Sub Gerencia de Patrimonio, Oficina de Servicio Equipo Mecánico y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

LIC. ADM. JULIO M. FARFANARENAS
SUBGERENTE

